



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de marzo de 2024.

A despacho de la Señora Juez el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que, mediante auto del 5 de marzo de 2024, notificado en el estado del día 6 del mismo mes y año, se inadmitió la contestación de la demanda principal y la contestación del llamamiento en garantía presentadas a nombre de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, por lo que el término para subsanar dichas piezas procesales transcurrió entre los días 7 y 13 de marzo de 2024. Mediante memorial del 7 de marzo de 2024, el apoderado de la sociedad mencionada presentó escrito de subsanación.

Sírvase proveer,



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: WILSON SÁNCHEZ ÁVILA
Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Llamadas en garantía: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA SA
Radicado: 170013105004-**2023-00182-00**

Auto de sustanciación No. 744

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE ADMITE** la contestación de la demanda principal y la del llamamiento en garantía presentadas por el apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A**, en atención a que las mismas fueron subsanadas en debida y oportuna forma y se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES, CALDAS**

Por último, **SE DISPONE** fijar como fecha para llevar a cabo las etapas previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Andrea Carolina Gonzalez Muñoz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab4495add737ca799791205d9196f085be334e7d9c9872b4507d00b70fe1c61**

Documento generado en 22/03/2024 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>